Puebla

CIUDAD INCLUYENTE

2018 ▪ 2021

LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES

Puebla
CIUDAD INCLUYENTE
2018 ▪ 2021

LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES

CLAVE: MPCI1821/RLIN/SGOB/068/200219

AUTORIZACIONES:

René Sánchez Galindo Secretario de Gobernación	Senen Morales Benavides Director de Atención Vecinal y Comunitaria	Antonio Soto Limón Departamento de Atención a Juntas Auxiliares Zona Norte	José Alejandro Gómez Estévez Departamento de Atención a Juntas Auxiliares Zona Sur
Mario David Riveroll Vázquez Contralor Municipal			

Actualizado el veinte de febrero de dos mil diecinueve con fundamento en los artículos 169 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal, 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

	Índice	Página
I.	Objetivo	5
II.	Alcance	5
III.	Definiciones	5
IV.	Disposiciones Generales	6
V.	De las Atribuciones de las Juntas Auxiliares	7
VI.	De las sesiones de las Juntas Auxiliares	7
VII.	Del Procedimiento para la convocatoria a Sesiones de las Juntas Auxiliares	8
VIII.	Del Desarrollo de las Sesiones	9
IX.	De la suspensión, receso y diferimiento de las Sesiones	10
X.	De las facultades del Presidente/a Auxiliar y de las atribuciones de los Miembros de la Junta Auxiliar	11
XI.	De la votación	13
XII.	Del Acta de las Sesiones	14
XIII.	Vigencia	15
	Transitorios	15

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica Municipal; Capítulo 6 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 24 fracciones I, II, III y 25 fracciones I, II, III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LAS SESIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES

I. OBJETIVO

Regular la celebración y desarrollo ordenado de las sesiones de las Juntas Auxiliares y la actuación de sus miembros, como autoridad colegiada de cada uno de los 17 pueblos, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Puebla.

II. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los miembros de las Juntas Auxiliares, electos conforme a la Ley Orgánica Municipal, así como para todas las y los ciudadanos que concurran a las sesiones públicas de las mismas.

III. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de los presentes Lineamientos se deberá entender por:

Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual está integrado por la ó el Presidente Municipal, las y los Regidores, y el Síndico Municipal, en términos de los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal.

Miembro de la Junta Auxiliar.- La o el ciudadano electo conforme a la Ley Orgánica Municipal, propietario que concurre a la Sesión de Junta Auxiliar con voz y voto.

Presidente/a Auxiliar.- La o el Servidor Público integrante de la Junta Auxiliar y que para los efectos de los presentes lineamientos será quien preside, lleva y se encarga de garantizar el orden en las Sesiones de la misma, asistido por la ó el Secretario de la Junta.

Recinto Oficial.- Lugar de reunión determinado previamente para la celebración de las sesiones de la Junta Auxiliar.

Secretario/a de la Junta Auxiliar.- La o el ciudadano nombrado para tal efecto de acuerdo con el Artículo 230 fracción V de Ley Orgánica Municipal.

Servidor/a Público/a.- Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Sesión.- Es la reunión de la Junta Auxiliar, en recinto oficial para deliberar sobre asuntos de su competencia.

Sesión Pública.- Todas las sesiones de la Junta Auxiliar, salvo las que por una causa justificada no puedan realizarse de manera pública.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria a través de los Departamentos de Atención a Juntas Auxiliares Zona Norte y Zona Sur, dentro de su circunscripción, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Observar los presentes Lineamientos para su aplicación;

II. Solicitar a las ó los Presidentes Auxiliares copia de las actas de las sesiones que se efectúen; y

III. Informar al Titular de la Dirección Atención Vecinal y Comunitaria de cualquier situación que infrinja las disposiciones en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 3.- Los Pueblos del Municipio de Puebla, son representados por el cuerpo colegiado denominado Junta Auxiliar.

Corresponde a cada Junta Auxiliar el ejercicio de las atribuciones que les concede la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, las que les delegue u otorgue el Ayuntamiento, la ó el Secretario de Gobernación, y las demás que se establezcan en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- Las Juntas Auxiliares se integrarán por un Presidente/a y Cuatro Miembros Propietarios electos de conformidad con el Artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal.

Todos los Miembros de la Junta Auxiliar tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas en el desarrollo de las sesiones que celebre.

En la primera Sesión Ordinaria, la Junta Auxiliar designará en los términos de Ley, al ciudadano/a que deba ejercer el cargo de Secretario/a de la Junta Auxiliar y Tesorero.

ARTÍCULO 5.- Las Juntas Auxiliares son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Artículo 108 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y el Acuerdo del

Honorable Cabildo, de fechas ocho y veintinueve de marzo de dos mil once, publicados en el Periódico Oficial del Estado el primero de abril de dos mil once.

V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES

Artículo 6.- Las Juntas Auxiliares tendrán además de las señaladas en el Artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Conocer los Estados de Origen y Aplicación de Recursos con sus anexos, que presente la ó el Presidente Auxiliar a la Tesorería Municipal;

II. Conocer los informes que le sean presentados por la ó el Presidente Auxiliar y comisiones, y en su caso, aprobar los acuerdos;

III. Turnar a la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, las solicitudes extraordinarias de carácter económico que surjan del seno de la Junta de Auxiliar, para que se acuerde lo procedente;

IV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;

V. Celebrar sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que se requieran; y

VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

VI. DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES

ARTÍCULO 7.- Serán sesiones solemnes, aquellas a las que la Junta Auxiliar les reconozca ese carácter, por la importancia del asunto que se trate. En todo caso serán sesiones solemnes, aquellas en que se instalen las Juntas Auxiliares y sus miembros deban rendir protesta de cumplir y respetar la normatividad municipal, ante la ó el Presidente Municipal o su representante.

ARTÍCULO 8.- Las Juntas Auxiliares sesionaran ordinariamente cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario para analizar, discutir y en su caso aprobar los asuntos de su competencia, observando lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 9.- Para que las sesiones de la Junta Auxiliar sean válidas, se requiere que exista convocatoria por escrito de conformidad con el Artículo 12 de los presentes Lineamientos y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus Miembros, entre los que deberá estar la ó el Presidente Auxiliar.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la ó el Presidente Auxiliar tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- Todas las sesiones de la Junta Auxiliar serán públicas, con excepción de aquellas en que el Orden del día contemple asuntos de cuya índole se considere deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

ARTÍCULO 11.- El recinto oficial para las sesiones de las Juntas Auxiliares, será el edificio de la Presidencia Auxiliar o aquel que haya sido declarado previamente como tal, dentro de la demarcación del Pueblo de que se trate.

Las o los ciudadanos que asistan a las sesiones de la Junta Auxiliar, deberá guardar respeto, compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención de los Miembros de la Junta Auxiliar. La o el Presidente Auxiliar podrá ordenar la salida de las ó los ciudadanos que alteren el orden en el recinto oficial, solicitando la intervención de la fuerza pública si resultase necesario, o trasladando la Sesión a un recinto privado.

VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A SESIONES DE LAS JUNTAS AUXILIARES

ARTÍCULO 12.- Para la celebración de sesiones ordinarias, deberá convocarse con setenta y dos horas de anticipación a los Miembros de la Junta Auxiliar por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión; el Orden del día y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto, anexándose el orden del día, copia del Acta de la Sesión anterior, la información y documentación correspondiente de los temas a tratar.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de inobservancia de dichos plazos y términos, la sesión que corresponda no podrá llevarse a cabo y deberá convocarse a nueva reunión.

De cada citatorio de Sesión que se haya notificado a los Miembros de la Junta Auxiliar, la ó el Secretario deberá remitir oficio de conocimiento al Departamento de Atención a Juntas Auxiliares de Zona Norte o Zona Sur de acuerdo a la circunscripción que le corresponda.

En caso de que la ó el Secretario de la Junta Auxiliar no convoque a la Sesión que corresponda en el mes de que se trate, la ó el Presidente Auxiliar lo apercibirá por escrito de la conducta omisa notificando a la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria y en caso de acumular tres apercibimientos lo removerá de su cargo, haciendo del conocimiento de la Contraloría Municipal, para que determine las responsabilidades en las que incurra la o el Servidor Público.

ARTÍCULO 13.- La ó el Secretario de la Junta Auxiliar integrará el orden del día con los asuntos que soliciten la ó el Presidente y los Miembros de la Junta Auxiliar, siendo responsable de emitir los citatorios a las Sesiones y de resguardar los acuses de recibo de los mismos para cualquier aclaración posterior.

ARTÍCULO 14.- El Orden del día, deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del día;

III. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior;

IV. Presentación de las propuestas o asuntos que los Miembros de la Junta Auxiliar hayan presentado previo a la citación a la Sesión;

V. Presentación de informes de los Miembros de la Junta Auxiliar, que les hayan sido encomendados en sesiones anteriores; y

VI. Asuntos generales.

VIII. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Junta Auxiliar se desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del día que hayan sido aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes el número suficiente de los Miembros de la Junta Auxiliar para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por quince minutos, si transcurre el plazo y no se presentan, la Sesión será diferida al siguiente día hábil, siendo válida con las y los integrantes que concurran.

En caso de que se difiera la Sesión por falta de quórum legal, la ó el Secretario de la Junta Auxiliar levantará constancia de ello en el libro de sesiones, debiendo remitir copia al Departamento de Atención a Juntas Auxiliares Zona Norte o Zona Sur de acuerdo a su circunscripción.

En caso de que algún Miembro de la Junta Auxiliar acumule tres faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria turnará los expedientes de dichas conductas a la Contraloría Municipal, para que determine las sanciones a las que haya lugar por las omisiones en las que éstos incurran en su carácter de Servidores/as Públicos/as.

ARTÍCULO 16.- Los Miembros de la Junta Auxiliar no podrá participar más de dos veces sobre un mismo asunto y su intervención no excederá de cinco minutos. La ó el Presidente de la Junta Auxiliar otorgará el uso de la palabra en el orden que se lo soliciten los miembros.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que un Miembro de la Junta Auxiliar llegue después de la declaración del quórum legal, solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

IX. DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 18.- Las sesiones de la Junta Auxiliar no podrán suspenderse, una vez instalada, salvo los casos siguientes:

I. Porque el pleno de la Junta Auxiliar acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia o urgencia;

II. Cuando alguno o algunos de los Miembros de la Junta Auxiliar, se ausenten definitivamente de la Sesión y ello afecte la existencia del quórum legal; y

III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 19.- La Sesión de la Junta Auxiliar podrá declararse en receso notificándose a sus miembros el día y hora en que habrá de reanudarse. Una vez que se reanude la Sesión la ó el Secretario de la Junta Auxiliar verificará que se cuente con el quórum con el que se instaló el inicio de la misma.

Artículo 20.- Convocados los Miembros de la Junta Auxiliar a una Sesión, en los términos de los presentes Lineamientos solo podrá diferirse la misma, en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la mayoría de los miembros mediante escrito dirigido al Presidente/a Auxiliar; y

II. Cuando la ó el Presidente Auxiliar este impedido para atender la Convocatoria respectiva, en razón de las funciones propias de su investidura.

Diferida una Sesión, la ó el Secretario de la Junta Auxiliar lo comunicará a los demás Miembros de la Junta Auxiliar, convocando para celebrar la Sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

X. DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE/A AUXILIAR Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA AUXILIAR

Artículo 21.- La ó el Presidente Auxiliar tendrá además de las señaladas en Artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a los Miembros de la Junta Auxiliar a la celebración de las sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que se requieran, por conducto del Secretario/a de la Junta Auxiliar, en los términos de los presentes Lineamientos;

II. Presidir las sesiones de la Junta Auxiliar;

III. Conceder el uso de la palabra a los Miembros de la Junta Auxiliar en los términos de los presentes Lineamientos;

IV. Ordenar la salida del recinto oficial de las y los ciudadanos que no siendo Miembros de la Junta Auxiliar, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;

V. Llamar al orden a los Miembros de la Junta Auxiliar cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión, se profieran injurias, ataques personales o no se respete el tiempo señalado para cada intervención;

VI. Decretar los recesos que estime convenientes, sin suspender la Sesión;

VII. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la Sesión;

VIII. Someter los asuntos tratados en la sesión a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las intervenciones de conformidad con los presentes Lineamientos;

IX. Enviar copia fotostática del Acta aprobada al Departamento de Atención a Juntas Auxiliares ya sea el de la Zona Norte o Zona Sur según sea el caso de su circunscripción, anexando copia de los informes rendidos por los Miembros de la Junta Auxiliar de acuerdo a su comisión; y

X. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, la ó el Secretario de Gobernación, la ó el Director de Atención Vecinal y Comunitaria y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22. Los Miembros de la Junta Auxiliar deberán:

I. Observar los presentes Lineamientos para su aplicación;

II. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones de la Junta Auxiliar y estampar su firma en el Acta al término de la Sesión;

III. Integrar el pleno de la Junta Auxiliar para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

IV. Solicitar al Secretario/a de la Junta Auxiliar, de conformidad con los presentes Lineamientos, la inclusión de algún asunto en el Orden del día;

V. Integrar las comisiones de la Junta Auxiliar: Gobernación, Hacienda, Obras Públicas, Educación y Salud;

VI. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la ó el Presidente Auxiliar; y comisiones que sean asignadas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria a través del Departamento de Atención a Juntas Auxiliares de la Zona Norte o Zona Sur de acuerdo a su circunscripción;

VII. Informar por escrito al pleno en cada Sesión ordinaria sobre los trabajos realizados de su comisión; y

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos.

Artículo 23.- La ó el Secretario de la Junta Auxiliar, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Asistir al Presidente/a Auxiliar, en las sesiones, juntas y demás actos que él disponga;

II. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias y someterlo a la aprobación del Presidente/a Auxiliar;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Auxiliar;

IV. Formular el proyecto del Orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que soliciten los Miembros de la Junta Auxiliar, conforme a los presentes Lineamientos;

V. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente;

VI. Recoger y computar los votos de los Miembros de la Junta Auxiliar, emitidos en las sesiones.

VII. Levantar el Acta de la Sesión, guardado el respaldo documental de los asuntos tratados y de los informes que rindan por escrito los Miembros de la Junta Auxiliar, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;

VIII. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior o solicitando la dispensa de lectura cuando haya sido circulada la misma con anticipación a la Sesión;

IX. Compilar en los apéndices respectivos los acuerdos y resoluciones aprobadas, así como los informes rendidos por los Miembros de la Junta Auxiliar;

X. Certificar el Libro de Actas conjuntamente con los Miembros de la Junta Auxiliar;

XI. Remitir oficio de conocimiento de la convocatoria de las sesiones al Departamento de Atención a Juntas Auxiliares de la Zona Norte o de la Zona Sur de acuerdo a su circunscripción, así como de cada citatorio: y

XII. Las demás que le confiera la Junta Auxiliar, la ó el Presidente Auxiliar, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- La Sesión de la Junta Auxiliar será presidida por la ó el Presidente Auxiliar, ya iniciada la sesión y en caso de requerir por causa justificada ausentarse, designará a un miembro para que la presida, quien contará con las mismas facultades que se le otorgan a éste, dicha situación deberá asentarse en el Acta correspondiente.

XI. DE LA VOTACIÓN

Artículo 25.- Los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría simple de los Miembros de la Junta Auxiliar presentes en la Sesión. Corresponde al Secretario/a de la Junta Auxiliar realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 26.- Al emitir su voto cada Miembro de la Junta Auxiliar manifestará su nombre y el sentido de su voto, a favor, en contra o abstenciones, en voz alta.

Artículo 27.- Durante la votación no se admitirá discusión alguna, salvo para la aclaración de error o interpretación que sea necesaria.

Artículo 28.- Los Miembros de las Juntas Auxiliares estarán impedidos para emitir su voto en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo.

Artículo 29.- Mientras se realiza la votación ningún Miembro de la Junta Auxiliar podrá retirarse del recinto oficial ni excusarse de votar, salvo por lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 30.- En caso de que un Miembro de la Junta Auxiliar, se ausente de la Sesión se entenderá que su voto es en el sentido de la mayoría.

XII. DEL ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 31.- De cada sesión de la Junta Auxiliar se levantará un Acta por la ó el Secretario de la Junta Auxiliar, que será aprobada y firmada por todos los Miembros de la Junta Auxiliar que hubieren asistido a ella.

La que deberá contener lo siguiente:

I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión y hora de su clausura;

II. Orden del día;

III. Certificación de la existencia de quórum legal;

IV. Las intervenciones de cada uno de los Miembros de la Junta de Auxiliar sobre los asuntos tratados, con descripción sucinta del contenido de la propuesta o informe, el sentido de la votación aclarando el número de votos a favor, en contra y abstenciones; y

V. Relación de las constancias que se hayan agregado al apéndice.

Artículo 32.- La ó el Secretario de la Junta Auxiliar llevará el Libro de Actas, en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 33.- El apéndice estará integrado con los documentos, expedientes relativos a los asuntos e informes planteados en las sesiones, el cual se deberá encontrar debidamente foliado.

Artículo 34.- Las Actas de Sesión de la Junta Auxiliar, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación final en que se haga constar la aprobación.

Artículo 35.- La Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria notificará por escrito a la Contraloría Municipal en caso de que los Miembros de la Junta Auxiliar realicen actos que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos, a fin de que inicie el procedimiento correspondiente.

XIII. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día veinte de noviembre de dos mil doce.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes lineamientos fueron modificados el día quince de febrero de dos mil diecinueve.